

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante a través de la COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO Y GARANTÍAS de la Regional Costa del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó memorial solicitando la terminación del proceso (fls. 144 y ss). Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, febrero 2 de 2022

MILDRES CONTRARAS TOUS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal
De Toluviejo, Sucre
Cod. Despacho 70 8234089001**

Toluviejo, Sucre, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ ALVARO GONZÁLEZ MOLINA
ALCIRA REBECA VERGARA PATERNINA
RADICACIÓN: 2017-00022-00
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Observa el despacho que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de la COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO Y GARANTÍAS DE LA REGIONAL COSTA, Doctora ANABELLA LUCÍA BACCI HERNÁNDEZ, obrando en su condición de Apoderada General conforme poder otorgado mediante Escritura Pública N° 0198 de 1 de marzo de 2021 de la Notaria 22 de del Círculo de Bogotá, presentó memorial el 1 de febrero de 2022 (fls. 144 y ss), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado. Que la parte demandada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el Banco Agrario de Colombia S.A. Que la entidad crediticia se encuentra al día con los honorarios de su apoderado judicial. Que se ordene el desglose del pagaré a favor del demandado y el desglose de las garantías hipotecarias a favor de la parte demandante. Que en caso de existir escritura de hipoteca abierta constituida a favor de la entidad, la misma podrá ser retirada por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviejo. Y renuncia a notificación y término de ejecutoria.

Por lo que por ser procedente, se accederá a ello por cumplir los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Toluviéjo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación. En consecuencia cancelar las medidas cautelares. Oficiar.

SEGUNDO: Ordenar el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente a favor del demandado, y/o escritura de hipoteca abierta lo cual podrá ser retirado por el apoderado judicial o por el Director del Banco Agrario de Colombia S.A. - Sucursal Toluviéjo, y dejar en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del CGP.

TERCERO: En su oportunidad archívese el proceso.

CUARTO: Renuncia a notificación y término de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a
través de estado N°13**

**de fecha 3 de febrero de
2022**

**MILDRES CONTRERAS
TOUS
Secretaria**